

VSC-PARP-023-2025

ESTADO No. PARP-023-2025

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **24 de febrero del 2025**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	HH2-12001X	SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	20/02/2025	908-1863 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HH2-12001X , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.: 1. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero FBM Anual de 2024 presentado dentro del título minero HH2-12001X , con radicado 109930 de fecha 09/FEB/2025 , no será objeto de evaluación, toda vez que mediante Resolución GSC No. 336 de fecha 25 de septiembre de 2023 SE CONCEDIÓ prórroga de suspensión temporal de obligaciones desde el 26 de abril de 2023 hasta el 26 de abril de 2024 y mediante Resolución GSC No. 462 de fecha 09 de octubre de 2024 SE CONCEDIÓ prórroga de la suspensión temporal de obligaciones desde el 27 de abril de 2024 hasta el 27 de abril de 2025, por lo tanto el FBM Anual de 2024 no será exigible . 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 1 8 7 2 9 3 8 4 d e l 1 2 / F E B / 2 0 2 5 .

					3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 1863 HH2-12001X 2025
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	502328	CONSORCIO CM PUTUMAYO	20/02/2025	908-1864 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 502328, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero CONSORCIO CM PUTUMAYO: 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 502328 , con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2023, con su correspondiente plano anexo, toda vez que el presentado mediante radicado 90451 de fecha 11/FEB/2025, debe ajustarse en cuanto al siguiente ítem: L. Planos Georreferenciados, el archivo geográfico adjuntado mediante este ítem no da cumplimiento a lo establecido en la Resolución 504 del 2018 en donde se establece que la información geoespacial de la ANM tendrá como referencia la red geodésica nacional vigente coordenadas geográficas (MAGNA WKID: 4686) y la información anexada en el FBM presentada se encuentra en coordenadas planas (CTM-12). Se le informa al beneficiario de la autorización temporal que el origen único se usa para el cálculo de distancias y áreas, pero la información que se presenta debe estar en coordenadas geográficas.. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15116121, 17776321, 18761662 de fecha 12/FEB/2025. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán

					allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15116121, 17776321, 18761662 de 12/FEB/2025. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO ANNA 908 1864 502328 2025</u>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JD1-11301X	OLIVA DE JESUS SOLARTE RAMIREZ	21/02/2025	908-1865 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JD1-11301X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero OLIVA DE JESUS SOLARTE RAMIREZ: 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JD1-11301X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003494 Anexo 0 de 13 de

				diciembre de 2024, expedida por Compañía de Seguros del Estado S.A., , con una vigencia desde el 03 de diciembre de 2024 hasta el 03 de diciembre de 2025, con una suma asegurada de CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$42.122.914) MDA/CTE, presentada con radicado 108909 de fecha 28/ENE/2025; toda vez que el valor asegurado no corresponde a lo requerido dentro de la minuta del título Minero, así las cosas, el valor asegurado debe ser CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$51.125.328). Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 18598763 del 07/FEB/2025 y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 18598761 del 20/FEB/2025. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. <u>Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA, único sistema habilitado para su presentación.</u> 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 1 8 5 9 8 7 6 3 d e l 0 7 / F E B / 2 0 2 5. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 1 8 5 9 8 7 6 1 d e l 2 0 / F E B / 2 0 2 5. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	---

					4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 1865 JD1-11301X 2025
CONTRATO DE CONCESIÓN	HDQ-081	LEIDY ESMERALDA SOLARTE MAVISoy, MINERALES LA GOLONDRINA SAS	21/02/2025	908- 1866 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HDQ-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero LEIDY ESMERALDA SOLARTE MAVISOY, MINERALES LA GOLONDRINA SAS: 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HDQ-081 , con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2024, con su correspondiente plano anexo, toda vez que el presentado mediante radicado 110426 de fecha 11/FEB/2025, requiere ajuste en cuanto a los siguientes ítems •Ítem B4. Reservas. El valor de reservas probadas debe ser actualizado al año reportado, de tal manera que sea coherente con lo que se reportó en los años anteriores toda vez que se observa un aumento significativo con respecto al año anterior. •Ítem E. Empleo. Diligenciar todos los numerales de este ítem teniendo en cuenta que la sumatoria de cada uno de los numerales de este ítem debe ser igual entre sí y ser concordante con el número total de trabajadores que se reporta en el ítem D. Para este caso en numeral D solo se reportaron 4 trabajadores y es inconsistente con lo de este ítem. •Ítem H. Inversiones. Diligenciar este ítem, considerando que aquí, no solo se reportan las inversiones nuevas que se hacen durante cada año, sino que se indica el saldo de inversión en los diferentes componentes (es decir un acumulado), si de un año a otro no se hacen nuevas inversiones, los saldos se mantienen y se verán afectados por depreciaciones y/o valorizaciones según sea el caso, pero no se desaparecerán. Cuando alguno de los componentes tiene un aumento respecto al año anteriormente reportado, se debe diligenciar alguna de las columnas que hacen parte de la sección “valor”, clasificando la inversión nueva de acuerdo a la opción

				que aplique. a. *Construcción y montaje (COP); b. *Reposición (COP); do. *Ampliación (COP); d. *Extranjera (%). El saldo a 31 de diciembre del año anterior al reportado no concuerda en los numerales 2, 3, 4, 5, 8 y 10 con lo reportado en el FBM 2023. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 18761893 de fecha 12/FEB/2025. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 1 8 7 6 1 8 9 3 d e l 1 2 / F E B / 2 0 2 5. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 1866 HDO-081 2025
--	--	--	--	--

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	500924	MUNICIPIO DE YACUANQUER	21/02/2025	071	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 500924, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 500924 los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de recebo correspondientes a los trimestres III y IV del año 2021; trimestres I, II, III y IV de los años 2022 y 2023, toda vez que se encuentran bien diligenciados, que se reportó la producción en cero (0). Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 el Concepto Técnico PARP No. 007 del 14 de enero de 2025. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 500924 que NO podrá adelantar labores de explotación minera como quiera que la Autorización Temporal se encuentra terminada de conformidad con la Resolución No. 000034 del 17 de enero de 2025, notificada personalmente el 28 de enero de 2025. 2. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 500924, NO contó con Plan de Trabajo de Explotación (PTE) debidamente aprobado por la Autoridad Minera. 3. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 500924, NO contó con Licencia Ambiental debidamente autorizada por la Autoridad Ambiental competente. 4. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 500924, que a través del presenta auto se acoge el Informe De Interpretación De Imágenes Satelitales generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. (INFORME-IMG-000067-27-02-2023) con fecha de elaboración el 27 de febrero de 2023. 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 007 del 14 de enero de 2025.
-----------------------	--------	-------------------------	------------	-----	---

					6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 071 500924 CT007 2025
CONTRATO DE CONCESIÓN	12020	ALISALES INDUSTRIA MINERA DE LOS ANDES S.A.S	21/02/2025	072	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 12020, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: NO APROBACIONES 1. NO CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. 12020, la prórroga solicitada mediante radicado 20251003635632 del 07 de enero de 2025, para el cumplimiento a lo requerido en Auto PARP No. 138 del 19 de marzo de 2024 notificado en Estado No. PARP-025-2024 de 20 de marzo de 2024, en relación con la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, atendiendo lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 12020 cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, mediante Auto PAR Pasto No. 065 de fecha 10 de febrero del 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-014-2020 del 11 de febrero de 2020.

					2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 12020 cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 298 de 28 de julio de 2021. 3. INFORMAR que a través del presente acto se da respuesta de manera integral al radicado 20251003635632 del 07 de enero de 2025. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 072 12020 PQR 20251003635632
CONTRATO CONCESIÓN	504219	OLIVIA SOLARTE ORTEGA	21/02/2025	073	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 504219, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. NO CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. 504219, la prórroga solicitada mediante radicado 20251003718352 del 10 de febrero de 2025, para el cumplimiento a lo requerido en Auto No. 908-1749 del 30 de diciembre de 2024, como quiera el requerimiento del auto en mención fue dejado sin efecto con Auto PARP No. 058 del 13

					de febrero de 2025 notificado en estado PARP-018-2025 del 17 de febrero de 2025, a través del cual se efectuó nuevo requerimiento que cuenta con plazo de cumplimiento hasta el día 10 de marzo de 2025. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente acto se da respuesta de manera integral al radicado 20251003718352 del 10 de febrero de 2025. 2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 3. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 073 504219 POR 20251003718352
CONTRATO DE CONCESIÓN	QLI-09291	OLIVIA SOLARTE ORTEGA	21/02/2025	074	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero QLI-09291, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. NO CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. QLI-09291, la prórroga solicitada mediante radicado 20251003718332 del 10 de febrero de 2025, para el cumplimiento a lo requerido en Auto No. 908-1748 del 30 de diciembre de 2024, como quiera el requerimiento del auto en mención fue dejado sin efecto con Auto PARP No. 034 del 06 de

					febrero de 2025, notificado en estado PARP-013-2025 del 10 de febrero de 2025, a través del cual se efectuó nuevo requerimiento que cuenta con plazo de cumplimiento hasta el día 3 de marzo de 2025. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente acto se da respuesta de manera integral al radicado 20251003718332 del 10 de febrero de 2025. 2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 3. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 074 QLI-09291 PQR 20251003718332
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15700	ANTONIO RAFAEL VACA INSUASTY, WILSON LIDIER BACA ALDERETE, RONALD ELIAN BACA ALDERETE, OLEYDI	21/02/2025	075	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 15700, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. PRORROGAR por una SOLA VEZ al titular del Contrato de Concesión No. 15700, por el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto; para que dé cumplimiento a lo requerido en Auto PARP No. 599 del 11 de diciembre de 2024 notificado en ESTADO PARP-117-2024 del 12 de diciembre de 2024. Lo anterior de

		YANET BACA ALDERETE, FREDIS RENE BACA ALDERETE Y JAMES ORLANDO BACA ALDERETE			conformidad con lo solicitado en radicado 20251003685522 del 24 de enero de 2025 y lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, habida cuenta que la misma fue presentada de forma oportuna y se manifestaron las razones y su motivación. Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se dará por desatendida la obligación requerida y se procederá a la imposición de la sanción correspondiente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente acto se da respuesta de manera integral al radicado 20251003685522 del 24 de enero de 2025. 2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 3. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 075 15700 PQR 20251003685522
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	THO-09171	MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN	21/02/2025	076	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero THO-09171, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área de la Autorización Temporal No. THO-09171, toda vez que mediante Resolución VSC No.

					000734 del 16 de agosto de 2024, confirmada mediante Resolución VSC No. 001167 del 2 de diciembre de 2024 ejecutoriada y en firme el día 16 de diciembre del 2024, según Constancia de ejecutoria No. PARP063-24 del 16 de diciembre de 2024, se declaró la terminación de la autorización temporal No. THO-09171. 2. INFORMAR que el titulo minero THO-09171, NO contó con Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado por la autoridad minera. 3. INFORMAR que el titulo minero THO-09171, NO contó con Licencia Ambiental aprobada por la autoridad ambiental competente. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 040 del 28 de enero de 2025. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 076 THO 09171-14301 CT040 2025
CONTRATO DE CONCESIÓN	14207	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	21/02/2025	077	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14207, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

					CORRECCIONES 1. CORREGIR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA y en CONSECUENCIA corregir formalmente el numeral 9 del aparte denominado "RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES" del Auto PARP No. 037 de 10 de febrero de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-014-2025 de 11 de febrero de 2025, el cual quedará así: "(...) 9.CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico PARP No. 013 del 16 de enero de 2025 a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 436-46- 994000000372 Anexo 2. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones". (...)" Lo anterior con sustento normativo en la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 y 45 del CPACA, considerando que los actos administrativos corregidos corresponden a meros autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho. Las demás disposiciones del auto en mención no sufren modificación alguna RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el titulo minero 14207, cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO - mediante Resolución No. 084 del 24 de febrero de 2021, pendiente de modificación.
--	--	--	--	--	---

				2. INFORMAR que el titulo minero 14207 cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto No. PARP No. 223 del 29 de abril de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-038-2022 del 02 de mayo de 2022. 3. INFORMAR que el titular de la Licencia de Explotación No. 14207 se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 013 del 16 de enero de 2025. 4. CORRER TRASLADO del Auto PARP No. 037 de 10 de febrero de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-014-2025 de 11 de febrero de 2025, del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico PARP No. 013 del 16 de enero de 2025 a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 436-46- 994000000372 Anexo 2. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería <i>"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"</i>. 5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 14207, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero presenta las siguientes superposiciones: - Superposición total, INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.20 del Concepto Técnico PARP No. 013 del 16 de enero de 2025. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.
--	--	--	--	--

					Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 077 14207 CORRECCIONTRASLADO 2025
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co .

Se desfija hoy, **24 de febrero de 2025** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP.